

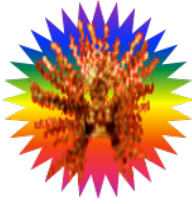
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO
CORREGIMIENTO DE CASUARITO
CABILDO INDÍGENA KICHWA

MARCO HISTÓRICO.

El pueblo Kichwa, Oriundos de la región de Imbabura y Chimborazo, empezaron su migración *transnacional* en la década de los años cuarenta, en principio su principal destino en Colombia fue la ciudad de Bogotá. Desde épocas prehispánicas y dadas sus habilidades para el comercio y la excelsa producción textil que los identifica, se ha caracterizado por ser un pueblo migrante y con fuertes tendencias a habitar en contextos urbanos, lo que no ha sido obstáculo para que mantenga profundas raíces de pertenencia a su territorio ancestral. La población urbanizada, al igual que aquella vinculada activamente al comercio internacional, mantiene en su mayoría estrechos nexos, reales y/o simbólicos con sus comunidades de origen. Cabe decir también que el pueblo Kichwa ha logrado construir dispositivos culturales para generar fronteras frente al *mishu* (no Kichwa).

En la sierra ecuatoriana los Kichwa se encuentran organizados en comunidades, unas relacionadas con actividades agropecuarias y otras de tejedores y comerciantes. Entre tanto (fuera de sus territorios tradicionales) las familias Kichwa se dedican casi exclusivamente a las actividades relacionadas con la manufactura y comercialización de tejidos y toda clase de trabajos artesanales, aunque un número cada vez más significativo tienen como actividad económica el comercio de productos diversos que no tienen ya relación con sus oficios tradicionales. También existen grupos familiares que se dedican complementariamente a la difusión y promoción del rico patrimonio musical, por lo que han conformado grupos musicales que realizan importantes giras a nivel nacional e internacional.

Como se ha dicho, el pueblo Kichwa tiene una larga tradición de comerciantes. Antiguamente a los mercaderes, que se los denominaba *mindaláes*, desarrollaban su actividad bajo el control cacical y estaban supeditados al pago de tributos. Si bien los *mindaláes* constituían una especie de elite, el resto de la población también comercializaba e intercambiaba productos.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO
CORREGIMIENTO DE CASUARITO
CABILDO INDÍGENA KICHWA**

El pueblo Kichwa ha sido uno de los pueblos indígenas que con mayor éxito ha podido insertarse en los círculos del mercado y adaptarse en los contextos urbanos sin que ello le haya significado dejar de ser considerados como indígenas. Antes, por el contrario, la reafirmación de su patrimonio cultural e intelectual en escenarios diferentes a su territorio tradicional ha sido la clave que le ha permitido configurar una verdadera comunidad ampliada y transnacional.

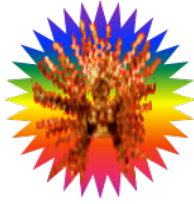
La inmensa mayoría de Kichwa que habitan (fuera de sus territorios tradicionales), son bilingües, hablan *Runa Shimi* (lengua Kichwa) y castellano.

Los Kichwa, alentados por su calidad cultural endémica, que los caracteriza como artesanos comerciantes. Tienen una tradición de migrantes, con sus productos artesanales recorren palmo a palmo las ciudades ofreciendo sus mercancías, práctica que constituye su principal forma de subsistencia.

El relativo éxito comercial que los primeros migrantes Kichwa obtuvieron, generó una expansión territorial – demográfica en Colombia, se generaron migraciones y desplazamientos voluntarios a ciudades capitales como Medellín, Cali, Popayán y Cúcuta especialmente, y en menor medida grupos familiares se desplazaron a otras regiones, incluyendo la Orinoquia Colombiana.

En los departamentos del sur oriente Colombiano que conforman la región de la Orinoquia se identificó presencia de la comunidad Kichwa desde la década de los años 60 pero lamentablemente no existe un registro fiel de la población, como quiera que se les ha tratado como extranjeros y no como se debiera acorde a su verdadera condición de Indígenas transnacionales.

Los indígenas Kichwa asentados en territorio colombiano han generado nuevas relaciones de identidad y etnicidad en las ciudades que habitan iniciando sus procesos de reconstrucción en la



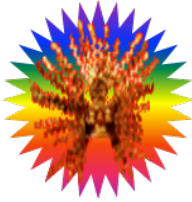
**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO
CORREGIMIENTO DE CASUARITO
CABILDO INDÍGENA KICHWA**

ciudad mediante la figura del Cabildo. Su identidad propia se ha labrado por medio del trabajo, mediante una cadena de aprendizaje, rebusque y adaptación que les ha permitido articularse con relativo éxito a la sociedad nacional sin perder el sentido de pertenencia a su pueblo. Se han apropiado culturalmente del espacio urbano.

**LEY DE ORIGEN Y/O REGLAMENTO INTERNO PROPIO
DEL CABILDO KICHWA DE CASUARITO**

PREÁMBULO

De conformidad con la Ley de Origen y Derecho Mayor, el Convenio 169 de la OIT de 1989, Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Etnias de 1992, Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del Mundo de 2007, la Comunidad Indígena Kichwa de Casuarito, en uso de sus atribuciones legales y en ejercicio de su autonomía y del autogobierno en pleno uso de sus facultades, conforme a los mandatos constitucionales y legales, en aras de reglamentar y definir sus políticas orgánicas y justicia propia, con el propósito de fortalecer la convivencia, proteger la vida, impartir justicia bajo los principios rectores del KICHWA RUNAKUNAPAK JATUN TANTANAKUY OPIK, sus principios fundamentales tradicionales, ancestrales y culturales, historia, territorialidad y gobierno; identidad en la diversidad; autonomía y participación; unidad, relación y equilibrio que se desarrollan sobre la base del cumplimiento de los mandatos de los ancestros gobernantes propios de la Nación Kichwa de TAWANTISUYO (América del Sur) sobre las leyes milenarias de “AMA KILLA (No ser ocioso), AMA LLULLA (No mentir), AMA SHUWA (No robar), TUKUYLLA TANTANAKUSHKA (Todos Unidos), RUNAKASHPAKA (Si somos Indígenas) decreta, sanciona y promulga lo siguiente:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO
CORREGIMIENTO DE CASUARITO
CABILDO INDÍGENA KICHWA

TITULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES, OBJETIVOS GENERALES Y DISPOSICIONES COMUNES.

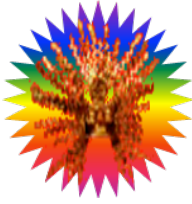
Artículo 1. Objeto. La finalidad de este reglamento es recoger, actualizar, organizar, regular, conservar y definir la estructura orgánica y de justicia propia del Cabildo Kichwa de Casuarito conforme a sus usos y costumbres de acuerdo a la Cosmovisión, Cosmología y Cosmogonía.

Artículo 2. Aplicación. El presente reglamento rige para todos los miembros censados del Cabildo Kichwa de Casuarito ubicado en el Municipio de Puerto Carreño, al nororiente del departamento de Vichada, en la Orinoquia Colombiana. Este municipio limita al oriente con la ciudad venezolana de Puerto Ayacucho, capital del estado Amazonas. Hacia el norte, a una hora y media de recorrido, se encuentra la ciudad colombiana de Puerto Carreño y al sur con el raudal de Atures.

Artículo 3. Relaciones que regula. El presente reglamento regula las relaciones que se presente dentro del Cabildo Kichwa de Casuarito.

Artículo 4. Fines. Son fines esenciales de la comunidad Kichwa de Casuarito, ayudar a la comunidad; facilitar la participación de todos en las decisiones que afecten su vida económica, política, administrativa y cultural; promover la prosperidad general y garantizando la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en este reglamento; defender la autonomía, procurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo conforme a los usos, costumbres y cosmovisión de Pueblo Indígena Kichwa.

Artículo 5. Interpretación. Este reglamento se interpretará conforme a los usos, costumbres, cosmovisión, Cosmología, Cosmogonía y Derecho Mayor del Pueblo Indígena Kichwa; dentro de los



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO
CORREGIMIENTO DE CASUARITO
CABILDO INDÍGENA KICHWA

límites impuestos por la Constitución Política de la República de Colombia y el respeto por los Derechos Humanos.

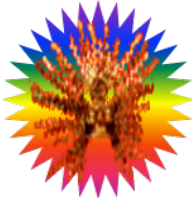
Artículo 6. Principios Fundamentales. Los principios fundamentales se basan en el cumplimiento, mandato y gobierno propio de los ancestros de la nación Kichwa de TAWANTINSUYO (hoy América del Sur) que era y es sometido milenariamente a la ley de Origen “AMA KILLA (No Ser Ocioso), AMA LLULLA (No Mentir), AMA SHUWA (No Robar), TUKUYLLA TANTANAHUSHKA (Todos Unidos), SHUKLLA YUYAYWAN (Con Un Solo Pensamiento), RUNAKASHPAKA (Si Eres Indígena y Humano); territorialidad, autonomía e identidad cultural, conforme con los usos y costumbres, cosmogonía, cosmología, teogonía, concepción y cosmovisión propia; bajo la directriz de la democracia, la participación, la tolerancia y el respeto por los Derechos Humanos como principios para la convivencia pacífica y fraternal entre todos los seres humanos, respetando la diversidad étnica cultural, religiosa de género, siempre en busca de la igualdad y la justicia social como directrices fundamentales de la convivencia y desarrollo del Cabildo.

Artículo 7. Mayores. Entiéndase por Taita, Mama o Mayores aquellos miembros de la comunidad que hayan cumplido 45 años de edad.

Artículo 8. Idioma. El Idioma oficial materno del Pueblo Indígena Kichwa es RUNA SHIMI (Kichwa); y el Español como Idioma de Comunicación y/o interrelación externa con la sociedad en general.

Parágrafo. Los padres deberán enseñar a sus hijos el idioma RUNA SHIMI (Kichwa) en aras de preservar la Identidad del Pueblo Indígena Kichwa.

Artículo 9. Vestimenta. los Líderes, Autoridades y miembros de la comunidad que participen en ceremonias, eventos internos y externo, locales, regionales, nacionales e internacionales deberán usar la vestimenta tradicional propia del Pueblo Indígena Kichwa de conformidad a lo acordado y aprobado en la Asamblea Regional Macro Orinoquia de 2011.



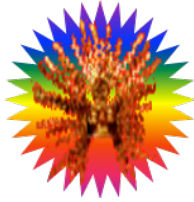
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO
CORREGIMIENTO DE CASUARITO
CABILDO INDÍGENA KICHWA

Artículo 10. Corte de pelo. de conformidad con la ley de Origen y Derecho Mayor los hombres deberán mantener su pelo largo como parte esencial de la identidad cultural propia de la Comunidad indígena Kichwa.

Artículo 11. Excepción al corte de pelo. El Consejo de Autoridad dará la autorización a aquellos hombre que justifiquen razonablemente su corte de pelo.

Artículo 12. Escudo. Dando cumplimiento a la ley de Origen y Derecho Mayor, todas las comunidades o cabildos del Pueblo Indígena Kichwa utilizaran el logotipo del SOL como símbolo, Identidad y descendencia de los hijos del Sol. Así mismo se utilizará el escudo de Colombia como símbolo de sujeción y respeto a la Constitución Política y Derechos Humanos de conformidad a lo ratificado por la Asamblea Regional Macro Orinoquia de 2011.

Artículo 13. Bandera (Wiphala). Dando cumplimiento a la ley de Origen y Derecho Mayor, todas las comunidades o cabildos del Pueblo Indígena Kichwa utilizaran la Bandera (Wiphala) de manera oficial como símbolo e Identidad del Tawantinsuyu con los colores del Arco Iris en horizontal o cuadros en diagonal. El color Rojo ira en el primer recuadro como representación de Chinchaysuyu - región Norte (de América del Sur), de conformidad a lo ratificado por la Asamblea Regional Macro Orinoquia de 2011.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO
CORREGIMIENTO DE CASUARITO
CABILDO INDÍGENA KICHWA

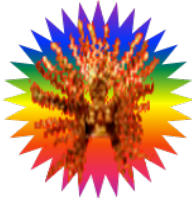
TITULO I
LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 14. Asamblea general. Es el órgano máximo de representación de la comunidad o Cabildo, conformada por los miembros mayores de 13 años de la comunidad, los cuales tienen voz y voto en las decisiones que se tomen en las reuniones convocadas.

Artículo 15. Funciones y responsabilidades. Son funciones de la Asamblea General:

1. Elegir al gobernador o los miembros de la junta del cabildo.
2. Estar presente y participar en las consultas previas.
3. Aprobar las modificaciones y adiciones al presente Reglamento.
4. Adoptar medidas tendientes a la protección de los intereses y el bienestar de la comunidad.
5. Solicitar a la junta del cabildo los informes de su gestión.
6. Citar y requerir a los miembros de la junta de cabildo cuando lo consideren necesario.
7. Solicitar la remoción o revocatoria del mandato del Gobernador.
8. Actualizar los valores expresados en este reglamento en moneda nacional.
9. Fijar y aprobar el monto de las cuotas de aporte para la gestión, buen funcionamiento y sostenimiento de las oficinas del Cabildo y la OPIK.
10. Acatar y hacer cumplir las directrices y lineamientos de la OPIK siempre respetando la autonomía del Cabildo.
11. Las demás que señale los usos, costumbres y que no correspondan a otro órgano.

Parágrafo. Las sesiones precedidas por la Asamblea General, se oficiaran en Idioma RUNA SHIMI (Kichwa) conservando sus vestimentas tradicionales conforme a sus usos y costumbres.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO
CORREGIMIENTO DE CASUARITO
CABILDO INDÍGENA KICHWA

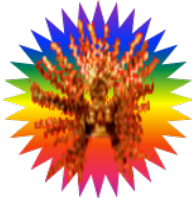
TITULO II
ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA.

CAPITULO I
PODER EJECUTIVO
Sección I.
JUNTA DE CABILDO

Artículo 16. Junta del Cabildo. Es el órgano máximo de dirección y decisión permanente, encargado de velar por los intereses y bienestar de la comunidad dentro del marco de sus funciones y siempre respetando los usos, costumbres, cosmovisión, Cosmología y Cosmogonía del Pueblo Indígena Kichwa.

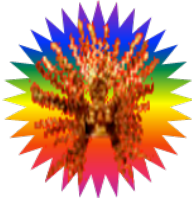
Artículo 17. Funciones. Son funciones propias de la junta de cabildo:

1. Velar por el bienestar de todos los miembros de la comunidad.
2. Resolver todos los problemas sociales, comunitarios, familiares, de educación y salud.
3. Mantener y recuperar las prácticas culturales del Pueblo Indígena Kichwa.
4. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno.
5. Coordinar la investigación de las faltas para la aplicación de la Justicia.
6. Convocar a la comunidad para hacer reuniones y asambleas comunitarias.
7. Llamar a la correcta práctica y realización de las distintas labores desempeñadas por los miembros del Cabildo.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO
CORREGIMIENTO DE CASUARITO
CABILDO INDÍGENA KICHWA**

8. Mantener constante coordinación y comunicación activa con los demás órganos del poder o dirección del Cabildo en sus actividades y/o eventos con el propósito de darle apoyo en el proceso de registro y acompañamiento cuando las circunstancias lo ameriten.
9. Coordinar las actividades con las autoridades, líderes, promotores de salud, maestros, y los demás Órganos de la Comunidad.
10. Elaborar, gestionar, Ejecutar y realizar el seguimiento de los proyectos conforme a las necesidades de la comunidad.
11. Motivar a la comunidad en la realización de actividades culturales, comunitarias, deportivas y recreativas.
12. Elaborar y mantener actualizado el censo de la población.
13. Defender los principios y derechos de la comunidad.
14. Conocer el territorio.
15. Conocer las normas y leyes sobre los derechos y deberes de los pueblos indígenas.
16. Mantener informada a la comunidad de todas las actividades gestionadas.
17. Coordinar y programar la realización de las actividades de bienestar, seguimiento de los problemas sociales y de orden público, manteniendo la comunicación directa y permanente entre los demás Cabildos del Pueblo Indígena Kichwa y la comunidad.
18. Coordinar actividades desde el ámbito local, zonal, regional, nacional e internacional con la OPIK, entidades gubernamentales y no gubernamentales.
19. Orientar, controlar y vigilar las actividades, entrada y salida de la comunidad de aquellas personas ajenas a esta.
20. Fortalecer y conservar los usos y costumbres del Pueblo Indígena Kichwa.
21. Representar a la comunidad ante las autoridades municipales, departamentales y nacionales.
22. Representar a la comunidad o cabildo ante la OPIK.
23. Ratificar al kuraka o Gobernador mediante acta, antes de la culminación del primer periodo de ejercicio.



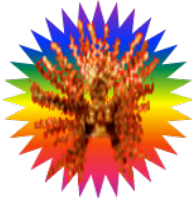
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO
CORREGIMIENTO DE CASUARITO
CABILDO INDÍGENA KICHWA

24. Gestionar la capacitación de cada uno los integrantes de la junta de acuerdo a su cargo.
25. Dirimir los diferentes conflictos y problemas que a nivel laboral se puedan presentar dentro de la comunidad.
26. Delegar las comisiones que deban hacerse presente ante la Organización del Pueblo Indígena Kichwa OPIK, cuando las circunstancias lo ameriten.
27. Informar y socializar a la comunidad o Cabildo todos los acontecimientos realizados con la Organización del Pueblo Indígena Kichwa OPIK.
28. Coordinar y mantener informado a la Organización del Pueblo Indígena Kichwa OPIK, de las actividades y/o eventos para su respectivo registro, constancia y acompañamiento cuando las circunstancias lo amerite.
29. Todas las actividades, eventos, trabajos y consultas realizadas por entes gubernamental y no gubernamental, que sean requeridas por las comunidad sin ser gestionadas por sus respectivas Autoridades y líderes del Cabildo serán canalizados con la OPIK.
30. Acatar y hacer cumplir las directrices y lineamientos acordados y dados por la OPIK siempre y cuando no atente contra la autonomía propia del Cabildo.
31. Las demás que señale los usos y costumbres y que no correspondan a otra Órgano.

Parágrafo. Las sesiones precedidas por la junta de cabildo se oficiaran en Idioma RUNA SHIMI (Kichwa) conservando sus vestimentas tradicionales conforme a sus usos y costumbres.

Artículo 18. Conformación. La junta de cabildo estará conformada por las siguientes autoridades, Gobernador o KURAKA, vice-gobernador o KATI KURAKA, secretario general o TUKUYTA KILLKAK, tesorero o MIDYO WAKAYCHIK y guardia indígena o RIKURYAK RUNA.

Parágrafo. El gobernador, vice-gobernador y secretario general estarán investidos de voz y voto en las decisiones que se sometan a la consideración de la junta de cabildo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO
CORREGIMIENTO DE CASUARITO
CABILDO INDÍGENA KICHWA

Sección II.

CABILDO GOBERNADOR (A) O KURAKA

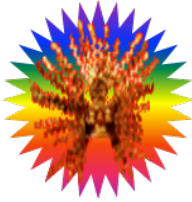
Artículo 19. Gobernador o Kuraka. Es aquella persona sobre la cual recae la representación del Cabildo de Casuarito.

Artículo 20. Calidades y Cualidades. Todo miembro de la comunidad que aspire el cargo de Gobernador o Kuraka deberá reunir las siguientes calidades y cualidades:

1. Ser indígena parlante (RUNASHIMI) y miembro activo censado la comunidad.
2. Conocer las normas y leyes; los derechos y deberes de los pueblos indígenas.
3. Tener conocimiento en materia y/o política Indígena.
4. Ser miembro activo y colaborador del proceso organizativo de la comunidad.
5. Ser una persona de reconocida honorabilidad y ética dentro de la comunidad.
6. Tener condiciones de aptitud, perfil e idoneidad para atender temas encaminados a lograr los objetivos sociales, la protección de los intereses y el bienestar de la comunidad.
7. Haber convivido dentro de la comunidad por un periodo mínimo de 3 años.
8. Tener como mínimo 18 años de edad.

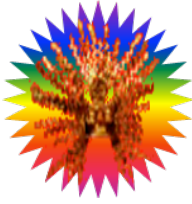
Artículo 21. Funciones y responsabilidades. Son funciones y responsabilidades del Gobernador:

1. Representar al Cabildo de Casuarito ante las instituciones gubernamentales a nivel local, zonal, regional y nacional.
2. Representar, asistir y participar con decisión, voz y voto a la comunidad o Cabildo ante la OPIK en todas las reuniones convocadas.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO
CORREGIMIENTO DE CASUARITO
CABILDO INDÍGENA KICHWA**

3. Coordinar, orientar y mantener constante comunicación con los demás órganos del poder o dirección del Cabildo en sus actividades y/o eventos para el registro, constancia y acompañamiento.
4. Presidir y Convocar a las reuniones de asambleas comunitarias y junta del cabildo.
5. Dar un informe de su gestión trimestral dentro del cabildo.
6. Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio, de acuerdo con las instrucciones y disposiciones ordenadas por ley y la constitución Política.
7. Solicitar a las autoridades policivas la colaboración en la aplicación de las leyes cuando las circunstancias así lo ameriten.
8. Atender a la comunidad en cualquier inquietud o necesidad.
9. Firmar junto con el/la secretario (a) general el libro de actas de las reuniones.
10. Ejecutar las decisiones y recomendaciones tomadas dentro de la Junta de Cabildo, la Asamblea General y Consejo de Autoridad.
11. Recibir las denuncias realizadas por la comunidad.
12. Poner en conocimiento y convocar al Síndico y al Alkantik para determinar la medida de aseguramiento que se deba imponer.
13. Ordenar al alkantik la ejecución de la medida de aseguramiento.
14. Llevar acabo el censo del cabildo.
15. Socializar a la comunidad o cabildo todos los acontecimientos realizados con la Organización de Pueblos Indígenas Kichwa OPIK.
16. Coordinar y mantener constante comunicación con la Organización de Pueblos Indígenas Kichwa OPIK en el desarrollo de actividades, sucesos o eventos cuando las circunstancias lo amerite.
17. Acatar y hacer cumplir las directrices y lineamientos acordados y dados por la Organización de Pueblos Indígenas Kichwa OPIK siempre y cuando no afecte la autonomía del Cabildo.
18. Las demás que señale los usos, costumbres y que no correspondan a otra autoridad.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO
CORREGIMIENTO DE CASUARITO
CABILDO INDÍGENA KICHWA

Artículo 22. Forma y período de elección. El gobernador será elegido democráticamente mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros mayores de 13 años del Cabildo por un periodo de dos (2) años. Los periodos anuales estarán comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. Anualmente se ratificará al Kuraka o Gobernador mediante acta proferida por la Asamblea General, la cual se reunirá en el mes de noviembre para determinar la continuidad del gobernador electo.

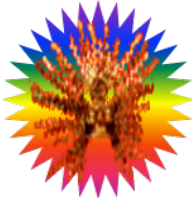
Parágrafo. Si el Gobernador o Kuraka no llegase a cumplir con las funciones definidas en este reglamento para su cargo, la Asamblea General podrá destituirlo y convocar a nuevas elecciones.

Artículo 23. Inhabilidades e Incompatibilidades. El Gobernador electo no podrá ejercer el cargo en los siguientes eventos:

1. Cuando se tenga dentro de los miembros de la Junta de Cabildo algún parentesco hasta el cuarto grado consanguinidad o primero de afinidad.
2. Cuando en cabeza de la misma persona se ocupe dos cargos dentro de la junta de cabildo.
3. Cuando haya sido revocado de su cargo por mala conducta o gestión.
4. Cuando sea menor de dieciocho (18) años.
5. Y todas aquellas conforme a los usos y costumbres de la comunidad Kichwa.

Artículo 24. Causales de destitución. Son causales de destitución del gobernador:

1. Cuando en ejercicio de su cargo y funciones realice mal manejo de fondos y/o genere un detrimento patrimonial en la comunidad.
2. Cometer dentro del Cabildo faltas graves.
3. Llegar en estado de embriaguez o haber consumido sustancias alucinógenas en el desarrollo de sus funciones.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO
CORREGIMIENTO DE CASUARITO
CABILDO INDÍGENA KICHWA

4. No cumplir con las funciones encomendadas, actuando de manera negligente e irresponsable.
5. Cuando en el ejercicio de sus funciones deviene una enfermedad grave o incapacidad mental que no le permite ejercer ecuánimemente sus deberes y funciones.
6. Atentar contra el orden público, la moral y buenas costumbres de la comunidad.
7. Y todas aquellas que conforme a los usos y costumbres de la comunidad se le puedan imputar.

Sección III.

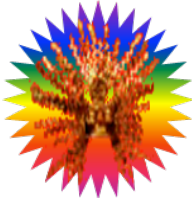
VICE-GOBERNADOR (A) O KATI KURAKA

Artículo 25. Vice-Gobernador o Kati Kuraka. Aquella persona miembro de la comunidad que suple al Gobernador en sus faltas temporales y/o absolutas mientras se convoca a nuevas elecciones.

Artículo 26. Calidades y cualidades. El Vice-Gobernador deberá reunir todas las calidades y cualidades que se reputan del Gobernador, conforme al Artículo 17 de este reglamento.

Artículo 27. Funciones y Responsabilidades. Son funciones y responsabilidades del Vice-Gobernador o Kati Kuraka:

1. Suplir al gobernador en sus faltas temporales.
2. Suplir al gobernador en sus faltas absolutas.
3. Participar activamente en la toma de decisiones de la junta de cabildo.
4. Estar en Permanente coordinación y colaboración con el gobernador y demás miembros de la junta de Cabildo.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO
CORREGIMIENTO DE CASUARITO
CABILDO INDÍGENA KICHWA**

5. Velar por el cumplimiento del orden público, la moral y las buenas costumbres.
6. Estar presente en las actividades y reuniones convocadas por el gobernador.
7. Las demás que señale los usos, costumbres y que no correspondan a otra autoridad.

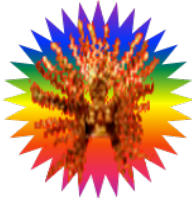
Artículo 28. Forma y periodo de elección. El Vice-Gobernador o Kati Kuraka será elegido democráticamente mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros mayores de 13 años del Cabildo por un periodo de dos (2) años.

Artículo 29. Inhabilidades e incompatibilidades. El Vice-Gobernador electo no podrá ejercer el cargo en los siguientes eventos:

1. Cuando se tenga dentro de los miembros de la Junta de Cabildo algún parentesco hasta el cuarto grado consanguinidad o primero de afinidad.
2. Cuando en cabeza de la misma persona se ocupe dos cargos dentro de la junta de Cabildo.
3. Cuando haya sido revocado de su cargo por mala conducta o gestión.
4. Cuando sea menor de 18 años.
5. Y todas aquellas conforme a los usos y costumbres de la comunidad Kichwa.

Artículo 30. Causales de destitución. Son causales de destitución del Vice-Gobernador o Kati Kuraka:

1. Cuando en ejercicio de su cargo y funciones realice mal manejo de fondos y/o genere un detrimento patrimonial en la comunidad.
2. Cometer dentro del Cabildo faltas graves.
3. Llegar en estado de embriaguez o haber consumido sustancias alucinógenas en el desarrollo de sus funciones.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO
CORREGIMIENTO DE CASUARITO
CABILDO INDÍGENA KICHWA

4. No cumplir con las funciones encomendadas, actuando de manera negligente e irresponsable.
5. Cuando en el ejercicio de sus funciones deviene una enfermedad grave o incapacidad mental que no le permite ejercer ecuánimemente sus deberes y funciones.
6. Atentar contra el orden público, la moral y buenas costumbres de la comunidad.
7. Y todas aquellas que conforme a los usos y costumbres de la comunidad se le puedan imputar.

Sección IV.

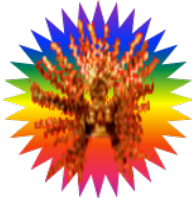
SECRETARIO (A) GENERAL O TUKUYTA KILLKAK.

Artículo 31. Secretario(a) General o Tukuyta Killkak. Miembro electo de la comunidad, encargado de escribir la correspondencia, extender las actas, dar fe de los acuerdos y custodiar los documentos del Cabildo.

Artículo 32. Calidades y cualidades. Todo miembro de la comunidad que aspire a ocupar el cargo de la Secretaría General de deberá saber leer y escribir en Kichwa y Español y reunir las mismas calidades y cualidades que se reputan del Gobernador.

Artículo 33. Funciones y responsabilidades. Son funciones y responsabilidades del Secretario (a) General o Tukuyta Killkak:

1. Velar por la guarda de actas, libros, documentos y memorias relevantes para la comunidad.
2. Realizar el orden del día en las reuniones que lleve acabo la Junta de Cabildo.
3. Elaborar y firmar junto con el Gobernador las actas.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO
CORREGIMIENTO DE CASUARITO
CABILDO INDÍGENA KICHWA**

4. Recibir y archivar la correspondencia entrante y saliente para firma del gobernador y demás órganos de dirección.
5. Mantener debidamente ordenado y actualizado el archivo, actas y demás documentos relevantes para la administración de la comunidad.
6. Asistir a cada una de las reuniones de los órganos de administración y en general de la comunidad.
7. Recibir y despachar la correspondencia propia de la junta de Cabildo.
8. Las demás que señale los usos, costumbres y que no correspondan a otra autoridad.

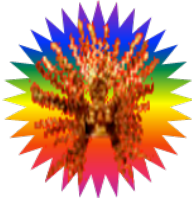
Artículo 34. Forma y periodo de elección. El/la Secretario (a) General o Tukuyta Killkak será elegido democráticamente mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros mayores de 13 años del Cabildo por un periodo de dos (2) años.

Artículo 35. Inhabilidades e incompatibilidades. El Secretario (a) General electo (a) no podrá ejercer el cargo en los siguientes eventos:

1. Cuando se tenga dentro de los miembros de la Junta de Cabildo algún parentesco hasta el cuarto grado consanguinidad o primero de afinidad.
2. Cuando en cabeza de la misma persona se ocupe dos cargos dentro de la junta de Cabildo.
3. Cuando haya sido revocado de su cargo por mala conducta o gestión.
4. Cuando sea menor de 18 años.
5. Y todas aquellas conforme a los usos y costumbres de la comunidad Kichwa.

Artículo 36. Causales de destitución. Son causales de destitución del Secretario (a) general:

1. Falsificar o adulterar los documentos que están bajo su custodia.
2. Incumplimiento reiterado de sus funciones.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO
CORREGIMIENTO DE CASUARITO
CABILDO INDÍGENA KICHWA

3. Pérdida y detrimento de los documentos que están bajo su custodia.
4. Cuando en ejercicio de su cargo y funciones realice mal manejo de fondos y/o genere un detrimento patrimonial en la comunidad.
5. Cometer dentro del Cabildo faltas graves.
6. Llegar en estado de embriaguez o haber consumido sustancias alucinógenas en el desarrollo de sus funciones.
7. No cumplir con las funciones encomendadas, actuando de manera negligente e irresponsable.
8. Cuando en el ejercicio de sus funciones deviene una enfermedad grave o incapacidad mental que no le permite ejercer ecuánimemente sus deberes y funciones.
9. Atentar contra el orden público, la moral y buenas costumbres de la comunidad.

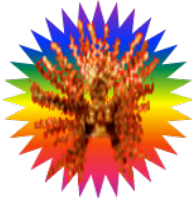
Sección V.
TESORERO O MIDYO WAKAYCHIK.

Artículo 37. Tesorero o Midyo Wakaychik. Miembro electo de la comunidad, encargado de gestionar y concretar todas las acciones relacionadas con operaciones de tipo monetario.

Artículo 38. Calidades y cualidades. Todo miembro de la comunidad que aspire a ocupar el cargo de tesorero deberá saber leer y escribir en Kichwa y español, tener conocimientos mínimos de contabilidad y reunir las mismas calidades y cualidades que se reputan del Gobernador.

Artículo 39. Funciones y responsabilidades. Son funciones y responsabilidades del Tesorero (a):

1. Rendir informe ordinario de su gestión.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO
CORREGIMIENTO DE CASUARITO
CABILDO INDÍGENA KICHWA**

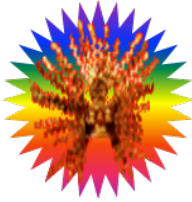
2. Velar por la correcta y eficaz administración de los recursos económicos de la comunidad.
3. Abrir y administrar las cuentas bancarias de la comunidad.
4. Firmar conjuntamente con el gobernador los retiros que de ella se haga.
5. Registrar su firma y la del gobernador ante las entidades financieras.
6. Conservar actualizada la contabilidad de la comunidad, manteniéndola a disposición de la junta de cabildo, la asamblea general y consejo de autoridad.
7. Llevar y conservar los libros de contabilidad de la comunidad.
8. Autorizar con su firma los gastos ordenados por el gobernador y dejar constancia de ellos en los libros de contabilidad.
9. Las demás que señale los usos, costumbres y que no correspondan a otra autoridad.

Artículo 40. Forma y periodo de elección. El/la Tesorero (a) será elegido (a) democráticamente mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros mayores de 13 años del Cabildo por un periodo de dos (2) años.

Artículo 41. Inhabilidades e incompatibilidades. El Tesorero (a) electo (a) no podrá ejercer el cargo en los siguientes eventos:

1. Cuando se tenga dentro de los miembros de la Junta de Cabildo algún parentesco hasta el cuarto grado consanguinidad o primero de afinidad.
2. Cuando en cabeza de la misma persona se ocupe dos cargos dentro de la junta de Cabildo.
3. Cuando haya sido revocado de su cargo por mala conducta o gestión.
4. Cuando sea menor de 18 años.
5. Y todas aquellas conforme a los usos y costumbres de la comunidad Kichwa.

Artículo 42. Causales de destitución. Son causales de destitución del Tesorero (a):



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO
CORREGIMIENTO DE CASUARITO
CABILDO INDÍGENA KICHWA

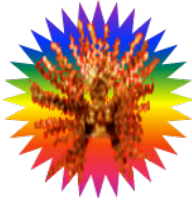
1. Incumplimiento reiterado de sus funciones.
2. Causar detrimento patrimonial.
3. Malgastar los recursos económicos.
4. Falsificar los reportes contables.
5. Cometer dentro del Cabildo faltas graves.
6. Llegar en estado de embriaguez o haber consumido sustancias alucinógenas en el desarrollo de sus funciones.
7. No cumplir con las funciones encomendadas, actuando de manera negligente e irresponsable.
8. Cuando en el ejercicio de sus funciones deviene una enfermedad grave o incapacidad mental que no le permite ejercer ecuánimemente sus deberes y funciones.
9. Atentar contra el orden público, la moral y buenas costumbres de la comunidad.
10. Y todas aquellas que conforme a los usos y costumbres de la comunidad se le puedan imputar.

Sección VI.

GUARDIA INDÍGENA O RIKURYAK RUNA.

Artículo 43. Guardia indígena o Rikuryak Runa. Son aquellos miembros de la comunidad encargados de conservar el orden público, velar por la pacífica convivencia dentro del cabildo y ejercer la fuerza en caso de ser necesario para restablecer el orden común.

Artículo 44. Disposiciones generales. Le corresponde a la Asamblea General la elección de los integrantes de la guardia indígena, quienes determinaran en ese momento las calidades y cualidades que debe tener esta autoridad conforme a sus usos y costumbres.



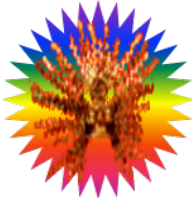
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO
CORREGIMIENTO DE CASUARITO
CABILDO INDÍGENA KICHWA

Artículo 45. Funciones y responsabilidades. Son funciones y responsabilidades de la Guardia Indígena:

1. Actuar como autoridad policiva.
2. Conservar el orden público dentro del cabildo.
3. Ejercer eventualmente la fuerza para garantizar los derechos, libertades y orden público de la comunidad.
4. Velar por la seguridad de los miembros de la Junta de Cabildo, Asamblea General, Consejo Autoridad.
5. Acompañar al Alkantik en el momento de la aprehensión del acusado.
6. Acompañar y apoyar al Alkantik en la etapa de investigación.
7. Mantener el orden en el momento de aplicar la sanción por parte del Síndico o Astik.
8. Mantener el orden en el proceso de juzgamiento.
9. Las demás que señale los usos, costumbres y que no correspondan a otra autoridad.

Artículo 46. Inhabilidades e incompatibilidades. La Guardia indígena no podrá ejercer el cargo en los siguientes eventos:

1. Cuando se tenga dentro de los miembros de la Junta de Cabildo algún parentesco hasta el cuarto
2. grado consanguineidad o primero de afinidad.
3. Cuando en cabeza de la misma persona se ocupe dos cargos dentro de la junta de Cabildo.
4. Cuando haya sido revocado de su cargo por mala conducta o gestión.
5. Cuando sea menor de 18 años.
6. Y todas aquellas conforme a los usos y costumbres de la comunidad Kichwa.



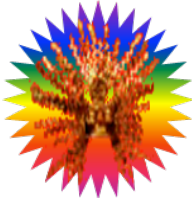
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO
CORREGIMIENTO DE CASUARITO
CABILDO INDÍGENA KICHWA

Artículo 47. Causales de destitución. Son causales de destitución de los integrantes de la Guardia Indígena:

1. Llegar en estado de embriaguez o haber consumido sustancias alucinógenas en el desarrollo de sus funciones.
2. No cumplir con las funciones encomendadas, actuando de manera negligente e irresponsable.
3. Cuando en el ejercicio de sus funciones deviene una enfermedad grave o incapacidad mental que no le permite ejercer ecuánimemente sus deberes y funciones.
4. Atentar contra el orden público, la moral y buenas costumbres de la comunidad.
5. Y todas aquellas que conforme a los usos y costumbres de la comunidad se le puedan imputar.

CAPITULO II.
PODER DE AUTORIDAD.
Sección I.
CONSEJO DE AUTORIDAD.

Artículo 48. Consejo de autoridad. Es el máximo órgano de orientación conformado principalmente por los: Consejo de Mayores o Ancianos (Taytas y Mamas); Consejo de Consejeros; Consejo de Médicos Tradicionales (Sobanderos, Parteras y otros); Consejo de líderes espirituales, Consejo de Líderes (Ex gobernadores, Líderes de las Organizaciones, y otros); Consejo de Mujeres; Consejo de Jóvenes y otros consejos que la comunidad tenga, quienes se encargan de dirimir los conflictos que surjan entre las autoridades de los órganos de dirección del cabildo, líderes de las organizaciones

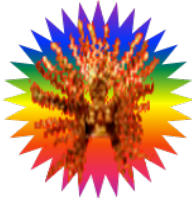


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO
CORREGIMIENTO DE CASUARITO
CABILDO INDÍGENA KICHWA

y/o injerencias de los factores ajenos de la comunidad, teniendo en cuenta la cosmovisión, Cosmología, Cosmogonía, usos y costumbres del pueblo indígena kichwa.

Artículo 49. Funciones. Artículo 33. Son funciones del Consejo de Autoridad:

1. Habilitar a los miembros de la junta de cabildo destituido cuando estos quieran aspirar nuevamente al cargo.
2. Asesorar al gobernador en la toma de decisiones de especial trascendencia para la comunidad.
3. Ser el órgano veedor del cumplimiento de los objetivos previstos en el presente reglamento.
4. Ser la instancia máxima de la solución de conflictos que se presente dentro y fuera y/o durante las actividades de la comunidad o Cabildo y ante la OPIK.
5. Orientar y acompañar en las situaciones necesarias o urgentes a la Junta de Cabildo, Asamblea General con fundamento en la cosmovisión propia del Pueblo Indígena Kichwa.
6. Propiciar espacios dentro de la comunidad para consolidar el saber tradicional.
7. Reunirse cada 3 meses.
8. Autorizar el corte de pelo a los hombres.
9. Participar, asistir y representar en todas las reuniones, por derecho propio con decisión, voz y voto ante el Consejo de Autoridad de la Organización de Pueblos Indígenas Kichwa OPIK.
10. Orientar y dar recomendaciones al Consejo de Autoridad y Rama Ejecutiva de la Organización de Pueblos Indígenas Kichwa OPIK.
11. Acatar y hacer cumplir las directrices y lineamientos acordados y dados de la OPIK.
12. Dirimir los conflictos que surjan entre los diferentes órganos de poder del Cabildo.
13. Las demás que señale los usos, costumbres y que no correspondan a otro Órgano.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO
CORREGIMIENTO DE CASUARITO
CABILDO INDÍGENA KICHWA

CAPITULO III.

PODER JUDICIAL.

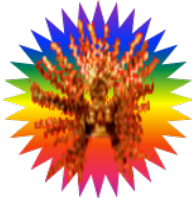
Sección I.

EL ALKANTIK

Artículo 50. Alkantik. Es aquel miembro de la comunidad investido de autoridad jurisdiccional, elegido por la Asamblea General por un período de 2 años, encargado de atender los reclamos, quejas y denuncias hechas por la comunidad y ponerla en conocimiento de la Junta de Cabildo, Consejo de Autoridad y Sindico - Astik.

Artículo 51. Funciones. Son funciones y responsabilidades del Alkantik:

1. Llevar un registro de las consultas, peticiones, quejas y denuncias que la comunidad realice.
2. Poner a disposición del síndico y comunicar al gobernador a aquellas personas que incurran en algún conflicto o falta en situación de flagrancia o por denuncia interpuesta dentro de la comunidad.
3. Informar al gobernador y síndico de las denuncias, quejas y reclamos que le sean comunicadas.
4. Llevar acabo la etapa de investigación.
5. Coordinar con el gobernador y el síndico las medidas de aseguramiento.
6. Velar y coordinar las actividades con los demás Órganos del poder o Dirección del Cabildo cuando les sean solicitadas, convocadas y dar acompañamiento cuando las circunstancias lo ameriten.
7. Abrir y conservar los expediente judiciales.
8. Ejecutar las medidas de aseguramiento ordenadas por el Gobernador y el Síndico, en compañía de la Guardia Indígena.

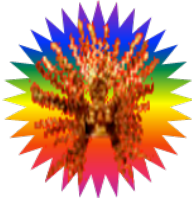


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO
CORREGIMIENTO DE CASUARITO
CABILDO INDÍGENA KICHWA

9. Las demás que señale los usos, costumbres y que no correspondan a otra autoridad.

Sección II.
SÍNDICO O ASTIK

Artículo 52. Síndico o Astik. Es aquel miembro de la comunidad investido de autoridad sancionatoria, elegido por la Asamblea General por un período de 2 años; encargado de hacer efectiva las sanciones ordenadas por el Gobernador a aquellos miembros de la comunidad que hayan infringido la ley ordinaria, los usos y costumbres de acuerdo a ley de Origen del Pueblo Indígena Kichwa.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO
CORREGIMIENTO DE CASUARITO
CABILDO INDÍGENA KICHWA

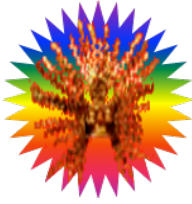
TITULO III.
JUSTICIA PROPIA

CAPITULO I.
FALTAS Y SANCIONES.

Sección I.
FALTAS GRAVES.

Artículo 53. Faltas Graves. Estas conductas tendrán como pena mínima 3 fuetazos y la multa oscilará entre sesenta mil pesos M/cte (\$60.000) y ochenta mil pesos M/cte (\$80.000). Serán sancionadas como graves las siguientes faltas:

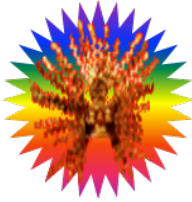
1. Los padres que no transmitan y/o enseñen a sus hijos el Idioma Propio Kichwa.
2. El corte de Cabello en los Niños, Jóvenes y Mayores cuando no se tiene la autorización del Consejo de Autoridad.
3. No permitir el tratamiento debido en caso de enfermedad a algún miembro de la comunidad.
4. El que por cualquier medio atente contra la vida de otra persona de la comunidad.
5. Aquel miembro de la comunidad que teniendo la obligación de brindar sustento a su núcleo familiar abandone el hogar y sus hijos.
6. Violencia intrafamiliar.
7. Cuando algún miembro de la comunidad actué de forma irresponsable en el ejercicio de su cargo.
8. Aquel miembro de la comunidad que teniendo la responsabilidad de actuar como un buen padre de familia se sustraiga de los deberes que sobre su condición se desprende, sean estos alimentos, vestuario, educación, recreación de los miembros de su núcleo familiar.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO
CORREGIMIENTO DE CASUARITO
CABILDO INDÍGENA KICHWA

9. Hurtar.
10. Aquel miembro de la comunidad que ocasiona lesiones personales a otro.
11. Uso de sustancias alucinógenas y psicotrópicas.
12. Incesto consentido.
13. Abuso y violación sexual.
14. Pertener, hacer negocios, involucrarse y colaborar con actores armados ilegales.
15. Prestar el servicio militar.
16. Agresión física y verbal entre miembros de la familia.
17. Injuria y calumnia.
18. Tener relación amorosa y convivir con dos mujeres en un mismo hogar.
19. Infidelidad tanto del hombre como de la mujer.
20. Homicidio e intento de homicidio
21. Aborto voluntario.
22. No reconocer los hijos fuera del matrimonio.
23. Discriminación entre los mismos miembros de la comunidad.
24. Monopolio laboral.
25. Envidia.
26. Desacreditar los procesos y actos encaminados a la conservación y reconocimiento de la comunidad Kichwa que lleve a cabo la junta de Cabildo, Asamblea General, Consejo de Autoridad y la Organización de Pueblos Indígenas Kichwa OPIK.

Parágrafo. Las conductas no tipificadas en este reglamento y que sean consideradas por la Asamblea General reprochables para la sana y pacífica convivencia de los miembros de la comunidad, deberán ser puestas en conocimiento del consejo de Autoridad y Junta de Cabildo para que se resuelva sobre las sanciones y procedimiento a seguir.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO
CORREGIMIENTO DE CASUARITO
CABILDO INDÍGENA KICHWA

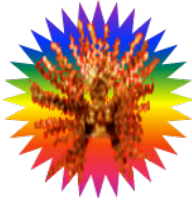
Sección II.
FALTAS LEVES.

Artículo 54. Faltas Leves. Estas conductas tendrán como pena mínima de 1 a 2 fuetazos y una multa de treinta mil pesos M/cte (\$30.000). Serán sancionadas como leves las siguientes faltas:

1. Pelea entre hermanos sin causarle heridas físicas.
2. Irrespeto entre los miembros de la familia o bienes de la comunidad.
3. Hurtos de bienes ajenos pequeños.

Parágrafo. Las conductas no tipificadas en este reglamento y que sean consideradas por la Asamblea General reprochables para la sana y pacífica convivencia de los miembros de la comunidad, deberán ser puestas en conocimiento del Consejo de Autoridad y Junta de Cabildo para que se resuelva sobre las sanciones y proceso judicial a seguir.

Artículo 55. Sanciones. No se podrán impartir sanciones diferentes al Fuede, multas, cárcel comunitaria y la no inclusión en el censo de la comunidad.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO
CORREGIMIENTO DE CASUARITO
CABILDO INDÍGENA KICHWA

CAPITULO III

DEBIDO PROCESO.

Sección I.

PROCEDIMIENTO CUANDO SE INCURRE EN FALTAS GRAVES.

Artículo 56. Administración de Justicia. La administración de justicia se ejerce permanentemente por el Gobernador o Kuraka, Alkantik y Síndico o Astik.

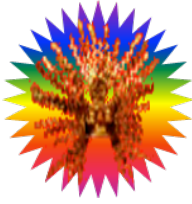
Artículo. 57. Competencia. Conocerá en primera instancia las autoridades jurisdiccionales del Cabildo, en caso de no poderse solucionar o dependiendo de la gravedad de la falta se remitirá el caso al territorio o lugar de origen. En todo caso será la Asamblea General quien decida si el acusado es llevado a la justicia ordinaria.

Parágrafo. las decisiones procesales que se tomen por parte de las autoridades del territorio o lugar de origen deberán ser registradas en el libro de registro del Cabildo.

Artículo 58. Oralidad. La actuación procesal será oral. A estos efectos se dejará constancia de lo actuado en cada expediente del proceso.

Artículo 59. Recusaciones. Son impedimentos para ejercer la función jurisdiccional por parte del Gobernador, Alkantik o Síndico-Astik:

1. Tener el Gobernador o Kuraka, Alkantik o Síndico; alguno de sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad interés directo o indirecto en el proceso.
2. Ser el Gobernador, Alkantik o Síndico cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo civil de alguna de las partes del proceso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO
CORREGIMIENTO DE CASUARITO
CABILDO INDÍGENA KICHWA

3. Ser el Gobernador, Alkantik o Sindico parte dentro del proceso, ya sea denunciante o denunciado.
4. Haber formulado alguna queja o denuncia por alguna de las partes del proceso en contra el Gobernador, alkantik o Sindico.
5. Existir enemistad grave por hechos ajenos al proceso, o amistad intima entre alguna de las autoridades jurisdiccionales y una de las partes.
6. Ser el Gobernador, Alkantik o Sindico acreedor o deudor de alguna de las partes.

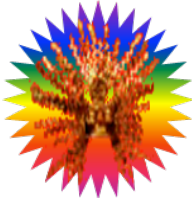
Artículo 60. Procedimiento de las recusaciones. Las partes o las mismas autoridades Jurisdiccionales deberán poner en conocimiento estos impedimentos ante el Consejo de Autoridad, quien deberá nombrar dentro de las 5 días siguientes al suplente. Si sobre el gobernador recae el impedimento será el Vice-Gobernador quien lo reemplace, en los demás casos corresponde al Consejo de Autoridad nombrar al reemplazo dentro del término designado para tal fin.

Artículo 61. Acompañamiento de familiares. En todas las etapas del proceso, los familiares de las partes podrán acompañar y participar en cada una de las audiencias conservando el orden y respeto por las autoridades Jurisdiccionales y la contraparte.

Parágrafo. La familia del acusado y de la contraparte podrá solicitar Gobernador el pago para que al acusado se le imponga una sanción más alta. Sera el Gobernador quien acepte o no esta solicitud.

Artículo 62. La denuncia o queja. Para interponer una queja o denuncia se deberá expresar:

1. Nombre del denunciado o infractor de la ley.
2. Los hecho en los que se basa la denuncia.
3. Las pretensiones.

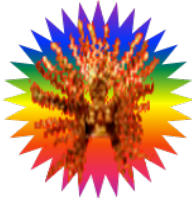


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO
CORREGIMIENTO DE CASUARITO
CABILDO INDÍGENA KICHWA

Artículo 63. Trámite de la queja o denuncia. la queja o denuncia será puesta en conocimiento al Gobernador, quien en un término no menor de 3 días ordenará al denunciante llevar un escrito al alkantik donde deberá plasmarse los hechos relevantes del caso y enunciar las pretensiones; realizado el procedimiento anterior, el Alkantik deberá convocar al Gobernador y al Sindico, así como ordenar la comparecencia a la primera audiencia de indagación al denunciado para que realice los descargos que se le imputan. Será el gobernador quien preceda esta audiencia. Durante este etapa puede suceder dos cosas:

1. Que el acusado comparezca al proceso y se declare culpable de la falta que se le imputa. Caso en el cual se procederá a imponerle las sanciones correspondientes.
2. Que el acusado comparezca y se declare inocente de los casos que se le imputan. Caso en el cual se pasara a la etapa de investigación.
3. Que el acusado no comparezca. Caso en cual el Gobernador, el Alkantik y el Sindico determinaran el día en cual se realizará la aprehensión del acusado por parte del Alkantik en compañía del Sindico y la Guardia Indígena. En este caso puede suceder que el acusado se declare culpable y se procederá a imponerle las sanciones correspondientes; o puede suceder que se declare inocente, caso el cual se tendrá como indicio grave en su contra este acto de desobediencia y se abrirá de manera inmediata etapa de investigación y mientras dura el proceso el acusado deberá permanecer en un lugar bajo la vigilancia de la guardia indígena.

Artículo 64. Etapa de Investigación. Corresponde al Alkantik en las hipótesis anteriores que así lo ameriten, realizar la etapa de investigación en coordinación con la Guardia Indígena, conforme a las pruebas allegadas al proceso y su pericia para tal fin. En todo caso esta etapa no puede durar más de 1 mes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO
CORREGIMIENTO DE CASUARITO
CABILDO INDÍGENA KICHWA

Artículo 65. Etapa de Juzgamiento. Concluida la etapa anterior el Alkantik dentro de los 3 días siguientes deberá convocar al Gobernador y al Sindico para proceder con la etapa de juzgamiento y/o imposición de la sanción según sea el caso.

Artículo 66. Imposición de la sanción. Le corresponde al Sindico ejecutar la sanción ordenada por el Gobernador después de finalizada la etapa anterior.

Artículo 67. Flagrancia. En caso de flagrancia, cualquier miembro de la comunidad deberá poner a ordenes del alkantik al infractor para que de inmediato se proceda a su aprehensión y se de inicio a la etapa de Juzgamiento e Imposición de la Sanción.

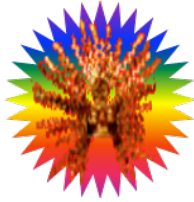
Artículo 68. Guardia Indígena. Durante todo el proceso la guardia indígena deberá velar por mantener el orden y respeto por las autoridades, familiares y partes del conflicto.

Artículo 69. Expediente. De todo lo actuado el Alkantik deberá abrir un expediente judicial y conservarlo.

Sección II.

PROCEDIMIENTO CUANDO SE INCURRE EN FALTAS LEVES.

Artículo 70. Familia nuclear. Cuando se incurre en este tipo de faltas, corresponde a la familia en primera instancia tomar los correctivos inmediatos para prevenir al infractor en la no reincidencia de la conducta.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO
CORREGIMIENTO DE CASUARITO
CABILDO INDÍGENA KICHWA

Artículo 71. Reincidencia. En caso de reincidencia la familia deberá poner en conocimiento al Gobernador para que se de inicio al proceso descritos en el título II, capítulo III, sección II de este reglamento.

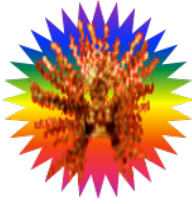
Sección III.
PROCESOS ESPECIALES.

Artículo 72. Día de Pascua. En el día de Pascua se reunirá las autoridades judiciales para que la comunidad ponga en conocimiento aquellas faltas que no hayan sido denunciadas con el propósito de generar conciencia dentro de la comunidad.

Artículo. 73. Monopolio Laboral. Cuando se incurra en la falta grave de monopolio laboral se comisionara a un miembro de cada autoridad del cabildo para que se dirija al acusado y haga un llamado de atención con el propósito de rectificar su manera de actuar, poniéndole en conocimiento las normas que rigen a la comunidad.

En caso de reincidencia se llevará acabo el procedimiento descrito en el título II, capítulo III, sección II de este reglamento; la multa en este caso deberá ser proporcional al daño causado.

Artículo 74. Actos de desacreditación. Cuando se incurra en la falta grave de desacreditar los actos encaminados a la conservación y reconocimiento de la comunidad Kichwa que lleve a cabo la Junta de Cabildo, Asamblea General y Consejo de Autoridad se comisionara a un miembro de cada autoridad del Cabildo para que se dirija al acusado y haga un llamado de atención con el propósito de rectificar su manera de actuar, poniéndole en conocimiento las normas que rigen a la comunidad.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO
CORREGIMIENTO DE CASUARITO
CABILDO INDÍGENA KICHWA

En caso de reincidencia, se sacara del censo al infractor poniendo en conocimiento de esta determinación a las autoridades ordinarias con el propósito de comunicar la no aplicación del fuero indígena a esta persona.

TITULO IV
DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 75. Reajuste de la multa. Los valores expresados en moneda nacional en este código deberán ser actualizados cada 5 años por la Asamblea General.

Artículo 76. Procesos anteriores. Todos aquellos procesos iniciados antes de la vigencia de este reglamento se regirán por los procedimientos vigentes a la interposición de la denuncia, queja o reclamo.

Artículo. 77. Aspectos no regulados. Los aspectos no contemplados en este reglamento se deberán resolver conforme a los usos, costumbre y cosmovisión del pueblo indígena Kichwa. En todo caso será función primordial de la Asamblea general y de las autoridades de la comunidad mantener en continua retroalimentación el Reglamento.

Artículo. 78. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia al momento de ser publicado y socializado con los miembros del Cabildo de Casuarito por parte del Cabildo Gobernador.